

**REGLAMENTO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS  
DE SANTA CRUZ (AMDECRUZ)**

**Aprobado en Congreso Extraordinario de AMDECRUZ en fecha 05 de mayo de 2020**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1° (Objeto)**

El presente Reglamento General de la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ) tiene por objeto reglamentar la aplicación de su Estatuto Orgánico.

**Artículo 2° (Ámbito de aplicación)**

El presente Reglamento General será de aplicación obligatoria en toda acción inherente a AMDECRUZ. Se sujetará al Estatuto Orgánico y tendrá mayor jerarquía que otros reglamentos, conforme la jerarquía establecida en el Artículo 37° del Estatuto Orgánico.

**TÍTULO II  
ESTRUCTURA ORGANICA**

**CAPÍTULO I  
CONGRESO DEPARTAMENTAL**

**Artículo 3° (Composición del Congreso Departamental)**

El Congreso Departamental Ordinario estará compuesto por las y los asociados acreditados de AMDECRUZ, definidos en los Artículos 1° y 6° del Estatuto Orgánico.

**Artículo 4° (Convocatoria y acreditación a Congreso Departamental)**

- I. La convocatoria al Congreso Departamental será efectuada por la Presidencia de AMDECRUZ. Para el Congreso Departamental Ordinario será realizada por lo menos con 20 días calendario de anticipación y para el Congreso Departamental Extraordinario será por lo menos con 10 días calendario de anticipación.
- II. Todas las convocatorias serán realizadas mediante invitación escrita remitidas vía fax, y de manera electrónica y publicada por los medios oficiales de AMDECRUZ, dirigida a cada uno de los miembros Asociados.
- III. Los asociados que por alguna situación no puedan participar en el Congreso Departamental, deberán excusarse mediante nota escrita dirigida a la Presidencia de AMDECRUZ, argumentando las razones de su inasistencia, dentro las 72 horas de conocido la convocatoria.

**Artículo 5° (Asociados e Invitados)**

- I. Son socios acreditados, los que cumplan lo establecido en el párrafo segundo del art. 10 del Estatuto Orgánico de AMDECRUZ.

- II. Los asociados acreditados podrán participar plenamente en el Congreso Departamental con todas las prerrogativas que les otorga el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento General; tendrán voz y voto, y podrán ser electores y elegidos.
- III. Los invitados acreditados podrán participar en el Congreso Departamental en calidad de observadores y podrán hacer uso de la palabra, a solicitud de la Directiva saliente y según la agenda aprobada.
- IV. El equipo técnico de AMDECRUZ, acreditado previamente, podrá participar de las sesiones del Congreso Departamental como apoyo técnico y administrativo.

**Artículo 6° (Quórum e Instalación del Congreso Departamental)**

- I. El ingreso a la sesión del Congreso Departamental estará limitado sólo a los miembros asociados, invitados y equipo técnico acreditados.
- II. El quórum del Congreso Departamental estará constituido por al menos la mitad más uno de los delegados acreditados presentes en sala. Si a la fecha y hora convocada para el inicio del Congreso Departamental no existiera quórum, su inicio será postergado por sesenta (60) minutos.
- III. Una vez verificado el quórum, la sesión del Congreso Departamental será instalado procediéndose a la elección del Presídium, por simple mayoría de votos de los asociados acreditados presentes.
- IV. En el Congreso Departamental Extraordinario, la Directiva en ejercicio asumirá el presídium, bajo la conducción de la Presidencia.

**Artículo 7° (Falta de Quórum y Segunda Convocatoria)**

- I. Si a la fecha y hora convocada para el inicio del Congreso Departamental previsto por el Artículo 6° que antecede no existiera quórum, su inicio será postergado por sesenta (60) minutos.
- II. Si transcurrido el tiempo de prórroga persistiere la falta de quórum, los asociados presentes determinarán el inicio de la sesión en gran Comisión. Esta sesión determinará la suspensión del Congreso Departamental y una segunda convocatoria para nueva fecha, sin modificación de la agenda ni la sede.
- III. En caso que tampoco existiera quórum en la fecha y hora fijada mediante segunda convocatoria, el inicio del Congreso Departamental será postergado por sesenta (60) minutos. Transcurrido este tiempo de prórroga y si persistiere la falta de quórum establecido en el Parágrafo II del Artículo 6°, el Congreso Departamental será instalado con los presentes, y sólo sesionará y tomará determinaciones con no menos del 25% del total de los socios que integran el Congreso Departamental.
- IV. Las decisiones adoptadas de acuerdo al último párrafo anterior no podrán tomar decisiones relacionadas con la disolución y liquidación de AMDECRUZ, ni la modificación del Estatuto Orgánico y/o Reglamento General.

**Artículo 8° (Presídium del Congreso)**

- I. El presídium del Congreso Departamental Ordinario estará constituido por:
  - 1. **Una Presidencia**, que presidirá el Congreso hasta su conclusión.
  - 2. **Una Vicepresidencia**, que coadyuvará al desarrollo del Congreso.

3. **Una Secretaría**, que será responsable de anunciar el orden del día, elaborar las actas y resoluciones del Congreso, suscribir determinaciones, así como informar sobre los resultados de las votaciones y otros propios de la secretaría.
  4. **Dos Vocalías**, responsables de apoyar a la Secretaría en el conteo de votos.
- II. Los miembros del presídium serán elegidos por mayoría simple de votos por los asociados acreditados ante el Congreso bajo la dirección de la Presidencia de AMDECRUZ.
  - III. En caso de ausencia, renuncia o abandono de uno de estos cargos, se aplicará su sustitución por la prelación prevista en el párrafo que antecede.

#### **Artículo 9° (Elección de miembros del Consejo Directivo)**

Con carácter previo a la elección de la Directiva de AMDECRUZ, los socios acreditados del Congreso Departamental, procederán por separado según las regiones municipales establecidas en el Estatuto Orgánico, a la elección de los miembros al Consejo Directivo, de conformidad con lo previsto por los Artículos 20° y 21° del Estatuto. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por mayoría simple, debiendo hacer conocer los nombres y demás datos para efecto de registro al Presidente del Congreso.

#### **Artículo 10° (Elección de la Directiva)**

La elección de la Directiva se hará en Congreso Departamental Ordinario, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Los socios acreditados ante el Congreso podrán proponer las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia, tomando en cuenta lo previsto por el artículo 11 del Estatuto Orgánico.
- 2) La elección de la Presidencia y Vicepresidencia podrá corresponder a una Alcaldesa o Alcalde, Municipal en ejercicio. En cambio la cartera de la Secretaría General será ocupada por una Alcaldesa o Concejala en ejercicio.
- 3) La votación se realizará de manera nominal y pública, requiriéndose de mayoría absoluta de votos del total de los miembros del Congreso para elegir la Presidencia. De no lograrse esta mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta con las dos candidaturas más votadas para elegir la Presidencia por mayoría simple.
- 4) El mismo procedimiento será realizado para la elección de la Vicepresidencia.
- 5) El cargo de Secretaría General será elegido según lo establecido en el párrafo II del Artículo 27° del Estatuto Orgánico, hecho que se hará conocer oficialmente a la Presidencia del Congreso a los fines de su registro.

#### **Artículo 11° (Posesión de la Directiva)**

- I. Los miembros de la Directiva electos, serán posesionados en el acto por la Presidencia del Presídium del Congreso Departamental Ordinario.
- II. La Secretaría del Presídium elaborará el acta de la elección y posesión de la Directiva, que será suscrita por los asociados asistentes al Congreso Departamental y luego notariada.

## **CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 12° (Convocatoria a Consejo Directivo)**

El Consejo Directivo sesionará al menos una vez cada cuatrimestre de manera ordinaria, las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier época a convocatoria del Presidente o a pedido de la mitad de los miembros del Consejo Directivo. Su convocatoria y acreditación será de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) La convocatoria será realizada por la Presidencia de AMDECRUZ, con 5 días calendario de anticipación o, excepcionalmente, con menor tiempo en casos de urgencia.
- 2) Las convocatorias serán realizadas mediante circulares enviadas a los miembros del Consejo Directivo, a través de fax, correo electrónico u otros medios.

**Artículo 13° (Quórum del Consejo Directivo)**

La sesión del Consejo Directivo será instalada con al menos la mitad más uno de sus miembros presentes en sala. En caso de que a la fecha y hora convocada no existiera quórum, el Consejo Directivo se postergará por sesenta (60) minutos. En caso de que transcurrido este tiempo de prórroga persistiere la falta de quórum, los miembros presentes determinarán sesionar en gran Comisión, con carácter deliberativo y no resolutivo.

**Artículo 14° (Votación)**

Se requerirá de decisiones por mayoría absoluta de votos del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- 1) Elección de Presidente y Vicepresidente, en casos de pérdida anticipada de mandato.
- 2) Derogación y/o reconsideración de Resoluciones del Consejo Directivo.
- 3) Aprobación de reglamentos específicos.
- 4) Aprobación de planes de largo y mediano plazo y programaciones de operaciones y presupuesto.
- 5) Considerar y decidir sobre la venta, transferencia o enajenación del patrimonio.
- 6) Donación y enajenación a título gratuito.
- 7) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- 8) Contratos y convenios que comprometan vigencias futuras.
- 9) Enajenación y compra venta de bienes inmuebles.
- 10) Comodato, crédito o empréstito.
- 11) Afiliación y desafiliación.

Las demás decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos.

**CAPÍTULO III  
DIRECCION EJECUTIVA**

**Artículo 15° (Atribuciones de la Dirección Ejecutiva)**

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes:

- 1) Ejercer la gerencia general técnica, administrativa y financiera de AMDECRUZ
- 2) Ejecutar las responsabilidades técnicas, administrativas y financieras orientadas al cumplimiento de los fines y las adoptadas por la Presidencia, el Consejo Directivo y el Congreso.
- 3) Informar a las instancias de Gobierno de AMDECRUZ sobre la ejecución de las determinaciones adoptadas por las mismas.

- 4) Suscribir contratos.
- 5) Designar al personal técnico, administrativo y financiero de la entidad.
- 6) Designar al responsable de contrataciones y hacer de máxima autoridad administrativa en los procesos de contratación.
- 7) Dirigir el adecuado manejo y optimización de los recursos financieros, logísticos y humanos.
- 8) Dirigir la elaboración de planes a mediano y largo plazo, del POA y Presupuesto para presentarlo a la Presidencia y al Consejo Directivo para su consideración y aprobación.
- 9) Otras especificadas en el manual de descripción del puesto.

### **TÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

#### **CAPÍTULO I ASIGNACIÓN DE APORTES MUNICIPALES**

##### **Artículo 16° (Asignación de aportes)**

La FAM-Bolivia, asignará vía transferencia a favor de AMDECRUZ el aporte según corresponda del 60% correspondiente a las Asociaciones Departamentales previsto en el Parágrafo II, Artículo 5° de la Ley No. 540.

##### **Artículo 17° (Cuentas Corrientes Fiscales)**

- I. La FAM-Bolivia transferirá mensualmente de la cuenta denominada Aportes al Sistema Asociativo Municipal, los fondos que correspondan a AMDECRUZ. Esta distribución se realizará de acuerdo a las transferencias mensuales que efectuará el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. Para el efecto, AMDECRUZ deberá abrir su cuenta corriente privada en la misma Entidad Bancaria Publica definida por la FAM-Bolivia.
- III. Las firmas autorizadas para la administración de las cuentas bancarias de AMDECRUZ corresponderán a los titulares de la Dirección Ejecutiva y la Dirección del Área Administrativa y Financiera.

#### **CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE APORTES MUNICIPALES**

##### **Artículo 18° (Contabilidad y Ejercicio Fiscal)**

La contabilidad estará bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva y la Dirección Administrativa y Financiera en directa coordinación con la Presidencia, tendrán a su cargo los Libros de Ingresos y Egresos. El Ejercicio Fiscal será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y el cierre del Ejercicio Fiscal será cada treinta y uno de diciembre de cada año. Para casos excepcionales en la ejecución de fondos provenientes de la cooperación internacional, las actividades podrán sujetarse a periodos administrativos propios de tales organismos de cooperación. El informe económico será debidamente auditado para su aprobación conforme a Estatuto.

**Artículo 19° (Información para Control Externo Posterior)**

- I. AMDECRUZ como miembro del Sistema Asociativo Municipal, deberá presentar anualmente a la FAM-Bolivia los siguientes informes correspondientes a la administración de los fondos provenientes de los aportes municipales con fuente de financiamiento de Coparticipación Tributaria, previsto por la Ley No. 540:
- 1) Balance general (estado de situación financiera).
  - 2) Estado de resultados (estado de actividades).
  - 3) Estado de flujo de efectivo.
  - 4) Estado de ejecución presupuestaria de recursos.
  - 5) Estado de ejecución presupuestaria de gastos.
  - 6) Conciliaciones bancarias.
  - 7) Notas a los estados financieros.
  - 8) Informe de ejecución de la programación de operaciones anual.
  - 9) Estados financieros debidamente auditados.
- II. Esta información deberá ser presentada a la FAM-Bolivia hasta el último día del mes de febrero de cada gestión anual; para la agregación de la misma para efectos de control externo posterior.

**Artículo 20° (Transición Transparente)**

Con anticipación necesaria, la Dirección Ejecutiva preparará los informes de gestión, adjuntando la documentación de respaldo de la gestión que concluye, misma que deberá ser entregada a los miembros de la nueva Directiva en el Congreso Ordinario.

**CAPÍTULO III  
REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 21° (Comisión de Ética)**

La Comisión de Ética será la instancia encargada de sustanciar las denuncias contra las autoridades municipales asociadas y miembros de la Directiva y del Consejo Directivo de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Ética y Disciplina Orgánica.

**Artículo 22° (Responsabilidad Institucional y personal)**

Las autoridades municipales asociadas y los miembros de la Directiva y del Consejo Directivo son individualmente responsables por todos los actos dolosos, culposos y/o delitos que hubieren cometido en el transcurso de la gestión o su mandato y que vayan en directo decremento de la asociación o de terceras personas, debiendo aplicarse las sanciones disciplinarias correspondientes, quedando la asociación exenta de toda responsabilidad.

**CAPITULO IV  
USO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN**

**Artículo 23° (Implementación de plataformas virtuales)**

AMDECRUZ, promoverá e implementará el uso de plataformas virtuales para mejorar la gestión y estrategias en el logro de sus objetivos. Las comunicaciones virtuales que permitan distribuir y controlar diversos tipos de contenidos y recursos que ofrece el soporte tecnológico

por medio del internet, serán reconocidas debiendo generarse los mecanismos de validez y legalidad de estas reuniones y documentos emergentes de las mismas.

**Artículo 24° (Firma digital)**

Se reconoce la firma digital, como mecanismo que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente, identificar a la entidad originadora de dicho mensaje, que garantiza ser auténtica desde su origen y que no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador.

**TÍTULO IV  
DEFINICIONES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 25° (Tipos de la Votación)**

- I. AMDECRUZ aplicará los siguientes tipos de votación en sus Congresos Departamentales, sesiones de Consejo Directivo, Comisiones de trabajo y Comisión de Ética:
  1. **Mayoría Simple:** la votación a favor de la mitad más uno de los socios o miembros presentes, siempre y cuando exista quórum.
  2. **Mayoría Absoluta:** la votación a favor de la mitad más uno del total de los socios o miembros que integran el Congreso Departamental, Consejo Directivo, Comisiones de trabajo y Comisión de Ética.
  3. **Dos Tercios:** es la votación cualificada o mayoría especial que establece un porcentaje mínimo de dos tercios del total de los socios o miembros que integran el Congreso Departamental, Consejo Directivo, Comisiones de trabajo y Comisión de Ética; para adoptar una decisión.
  4. **Unanimidad:** voto a favor del total de los delegados o miembros presentes, siempre y cuando exista quórum.
- II. Para el caso de la instalación y sesión del Congreso Departamental establecido en el Artículo 7° Parágrafo III del presente Reglamento General, la votación por mayoría simple excepcionalmente no contemplará el requisito del quórum.

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES DEROGATORIAS, ABROGATORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA**

**Única.** - Quedan derogadas y/o abrogadas todas las disposiciones internas de AMDECRUZ, de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Reglamento General.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - El presente Reglamento General entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y publicación en los medios oficiales de AMDECRUZ.